L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA — EL ORO — ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TEFIBANANA S.A. - - - - - - - - - - (CAPITAL SUSCRITO:$. 800, oo).

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, a los **diez días del mes de Agosto del dos mil diez**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, los señores: **David Leonardo Carrión Martínez**, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Pasaje pero de transito por esta ciudad; y por otra parte la señorita **Marylin Estefania Carrión Martínez**, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Pasaje pero de transito en esta ciudad de Machala, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pasaje, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- " **SEÑOR NOTARIO".** - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de éste contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **TEFIBANANA S.A.** las siguientes personas: Señor **DAVID LEONARDO CARRION MARTINEZ**, por una parte; y

por otra parte la señorita **MARILYN ESTEFANIA CARRION MARTINEZ** , por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Pasaje y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho adjetivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TEFIBANANA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **TEFIBANANA S.A.;** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: La compañía podrá dedicarse a la: Producción, distribución, comercialización, exportación de banano, cacao, café, arroz, maíz, soya, y demás productos agrícolas. A la exportación de productos agrícolas en estado natural, procesados, diseminados, esencias, extractos, etc., tales como banano en todas sus variedades, cacao, maíz, piña, arroz, frejoles, papas, yuca, maracuyá, flores, café, madera procesada, frutos de toda clase y especie, al cultivo, producción, cultivo y venta de productos agrícolas y de primera necesidad, tanto de ciclo corto o ciclo largo, etc.- A la exportación de ganado vacunos al por mayor y menor en todas sus especies; a la exportación de carnes de todas las especies y aptas para el consumo humano.- A la exportación e importación de productos químicos, insumos y materia prima

para la fabricación de balanceados, de medicina para animales, productos fitosanitarios, explotación, comercialización, distribución y exportación de especies acuícolas, moluscos, tales como camarón, pescado, cangrejo, caracoles, y especies bioacuáticas en general. Exportación, Importación, Fabricación, Distribución, Comercialización, Representación de productos de consumo humano, así mismo como de las materias primas que sirvan para tal efecto. También se dedicará a la Importación, Exportación, Distribución, Comercialización de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, soya, lenteja. También se dedicará a la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales de las ramas alimenticia. Importar y exportar maquinarias industriales, agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales.- Así como también se dedicará a la compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios.- A la importación, exportación, distribución, comercialización de tractores, moto niveladoras, cosechadoras, desbrozadoras, volquetas,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

camiones, camionetas, a gasolina, diesel, y/o ecológicos, etc., tanto para la actividad agrícola, camaronera, pesquera, minera, en general para toda actividad productiva. A la Fabricación, Producción, Transformación, Compraventa, Importación, Exportación, Distribución y Representación de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, y telas en general, comprendido su proceso de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de su materia prima, como en sus etapas intermedias, con los todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos.- A la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas , prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que lo componen.- A la fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales, y la confección de ropa y prendas de vestir en todas sus formasLa compañía estará facultada para contratar asesoría técnica extranjera o franquicias con técnicas igualmente extranjeras. Podrá comercializar sus elaborados mediante venta directa al público o por intermedio de Instituciones Públicas o Privadas con las marcas que la compañía seleccionará y registrará oportunamente.-Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto; y, como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas, podrá intervenir en la constitución de compañías de responsabilidad

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

limitada o anónimas, o adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas que guarden relación con este objeto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pasaje, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la **OCHOCIENTAS** y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de títulos, habiéndose de conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder general, especial o carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en éste período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirán las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse a falta de ellos un Presidente o secretario ad-hoc elegidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, se concederá un receso para que el secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la Disolución Anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, quienes para ejercer dichos cargos, no necesitan ser accionistas de la compañía pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley

de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la forma de Reparto de Utilidades, **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **g)** Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía ante del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Remover de sus funciones al Presidente y Gerente General de la compañía; y, **k)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL: a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía. **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)**

Suscribir escrituras de compraventa, transferencia enajenación y gravamen a cualquier título, de los inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas. **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **uno)** Subrogar en cualquier caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la sociedad, interviniendo con las mismas atribuciones del titular; **dos)** Conferir poderes generales o especiales con autorización del Gerente General de la Compañía.- **tres)** Actuar en la administración interna de la sociedad de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gerente General de la compañía; **cuatro)** Ejecutar los negocios de la sociedad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Gerente General de la compañía; **cinco)** Llevar bajo su responsabilidad los archivos, correspondencia y todos los documentos relacionados con la actividad social, así como el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para todos los efectos señalados en la Ley; **seis)** Firmar en unión del Gerente General los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General; **siete)** Precautelar los bienes de la sociedad, dictando las normas pertinentes para su conservación.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.-Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL GENERAL**.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **DAVID LEONARDO CARRION MARTINEZ,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS** dólares; y, la señorita **MARILYN ESTEFANIA CARRION MARTINEZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciónes ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS** dólares, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL AUSTRO**.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **WASHINGTON CALLE JARA**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive el Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL AUSTRO** y las demás cláusulas de Ley.- f) Ilegible.- **WASHINGTON CALLE JARA**.- Abogado.- Registro número seis mil trescientos cincuenta y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documento de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin,

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

Abg. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314896
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALLE JARA DIGNO WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2010 11:58:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEFIBANANA S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 10 AGO 2010 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

CCO-016 REV- O&P-Ago/2009

Nº. 0256704

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 800.00 (OCHO CIENTOS CON 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TEFIBANANA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARRION MARTINEZ MARILYN ESTEFANIA	US$	400.00
CARRION MARTINEZ DAVID LEONARDO	US$	400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 05 de Agosto de 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

Lic. LUIS ZAMBRANO LARDE

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CIUDADANIA 0703582221 - 1
CARRION MARTINEZ DAVID LEONARDO
EL ORO/MACHALA/MACHALA
29 JUNIO 1990
005- 0103 01705 M
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1990

ECUATORIANA***** V1332142228
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ENRIQUE CARRION MORA
MARIA MARTINEZ DELGADO
MACHALA 13/07/2010
13/07/2028
2931020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

176-0018
NÚMERO
0703582221
CÉDULA
CARRION MARTINEZ DAVID LEONARDO
EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN
MACHALA
PARROQUIA
PAÍS
CIUDADANO ECUATORIANO

DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 10 AGO 2010 de de

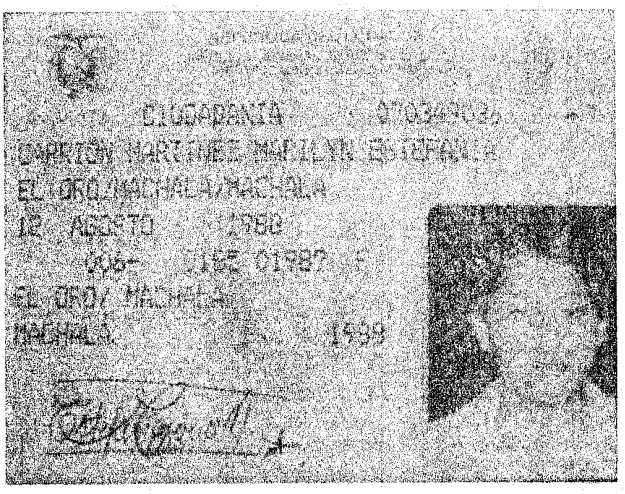

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 10 AGO 2010 de _____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA · NOTARIO SEXTO · Machala - El Oro

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- ----------

SR. DAVID LEONARDO CARRION MARTINEZ.
Ced. U. No. 070358222-1
Cert. De Vot. 176-0018

SRTA. MARILYN ESTEFANIA CARRION MARTINEZ.
Ced. U. No. 0703490367
Cert. De Vot. 250-0017

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.**********

NOTARIA ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.10.0000269 de fecha 31 de Agosto del 2010, dictada por ABG. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***TEFIBANANA S.A.,*** *el 10 de Agosto del 2010.*----------

Machala, a 31 de Agosto del 2010

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

AB. JOHNNY TOBAR
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON
PASAJE

FICO: *Que la Escritura Pública de* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEFIBANANA S.A.*** *que antecede, conjuntamente con la Resolución de Aprobación No. SC.DIC.M.10.00269, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 31 de agosto del 2010, queda inscrita en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el* ***# 106*** *y anotada en el Repertorio bajo el* ***# 3.526****; con fecha de hoy.- Pasaje, a 8 de septiembre del 2010.-x-x-x-x-x-x-x-x-x*

Abg. Johnny Tobar Tobar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

CERTIFICO: *Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 8 de septiembre del 2010.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x*

Abg. Johnny Tobar Tobar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

CERTIFICO: *Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEFIBANANA S.A..-*** *Pasaje, a 8 de septiembre del 2010.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

Abg. Johnny Tobar Tobar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

Rev. por:

Dalila Sánchez